

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3862

13/01/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 426

Mercado Único y Libre de Cambios. Contratos
de alquiler de bienes.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que a los pagos al exterior en concepto de contratos de alquiler de bienes con opciones de reemplazo, compra y/o devolución, se les aplica la normativa cambiaria que regula el pago de importaciones de bienes, de acuerdo al tipo de bien objeto del contrato.

En este sentido, los pagos no podrán ser efectuados a plazos menores a los plazos mínimos de financiación establecidos en la normativa cambiaria a la fecha de embarque de acuerdo al tipo de bien importado, ni la suma de las cuotas que se abonan puede superar el valor FOB del bien importado. En el caso que de acuerdo al contrato, se superen dichos límites, la entidad interviniente deberá verificar que cada cuota sea separada en el componente de pago de capital comercial y renta por intereses comerciales, de acuerdo a la tasa de interés efectiva implícita en la financiación, relacionando el cronograma y montos de pagos a realizar y el valor FOB del bien a la fecha de embarque.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones